

CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, y 89, fracción VII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Decretos emitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que convoca a elecciones extraordinarias, la Resolución SCM-JDC-2294/2021 de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); derivado de dicha reforma se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), al que se le confieren atribuciones para la organización de las elecciones federales y locales; dichas atribuciones se regulan a través de las Leyes Generales de Partidos Políticos, Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los lineamientos que expida el INE en términos del artículo 41, Base V, Apartados B y C, segundo párrafo, inciso c), de la CPEUM.

SEGUNDO. Que, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes, por medio del voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP) y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP).

TERCERO. Que, en un estado constitucional y democrático de derecho, la renovación periódica y pacífica del poder público se da a través del desarrollo de procesos electorales; en nuestra Entidad, dicha función estatal está encomendada a un Organismo que goza de autonomía constitucional y se denomina Instituto Electoral del Estado (IEE), que con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, partidos políticos y el Congreso del Estado, y conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la CPELSP y el CIPEEP organiza los procesos comiciales.

CUARTO. Que, según lo disponen los artículos 3, fracción II, de la CPELSP y 75 del CIPEEP, son fines del IEE, entre otros, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos a miembros de Ayuntamientos de la Entidad;
- Vigilar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

QUINTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, de la CPELSP y 79 del CIPEEP, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

SEXTO. Que, el Consejo General del IEE, aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-121/2021, a través del cual se pronunció respecto a la elección de los Ayuntamientos de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros y del Municipio de San José Miahuatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, en dicho instrumento se determinó informar al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a que no se llevó a cabo de manera ordinaria la Jornada Electoral de los mencionados Municipios, misma que constituye una de las etapas de un Proceso Electoral, a efecto que emitiera las determinaciones correspondientes.

SÉPTIMO. La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el desarrollo de la sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, resolvió los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de Revisión constitucional electoral, identificado como SCM-JDC-2294/2021, mediante el cual se declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, ordenando tanto al Congreso del Estado como a este Organismo Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de la convocatoria a elecciones extraordinarias.

OCTAVO. En sesiones públicas de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Congreso del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57, fracción XVIII, inciso c), de la CPELSP, aprobó los Dictámenes con minutas a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, del Estado de Puebla; asimismo, se estableció que la Jornada Electoral se lleve a cabo el primer domingo de marzo del año dos mil veintidós.

NOVENO. Las acciones que el IEE desarrollará para organizar el Proceso Electoral Extraordinario 2022 se ejecutarán en colaboración con el INE, Institución que coadyuvará con este Organismo en la organización de las elecciones extraordinarias ejerciendo las atribuciones que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), entre las que se encuentran:

- I. La capacitación electoral;
- II. El padrón y la lista de electores;
- III. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- IV. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- V. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y
- VI. Las demás que determine la Ley.

DÉCIMO. El Consejo General del IEE en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-155/2021, a través del cual convocó al Proceso Electoral Extraordinario 2022 para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan del Estado de Puebla, respectivamente, aprobando además el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del IEE:

C O N V O C A

A la ciudadanía, a los partidos políticos y al Honorable Congreso del Estado de Puebla, a participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, por el que se organizará la elección para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, del Estado de Puebla, bajo las siguientes:

B A S E S

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

Los cargos de elección popular que han de ser renovados en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2022, en términos de lo establecido en la CPELSP y el CIPEEP, son los siguientes:

1. Miembros de Ayuntamiento de los Municipios de:
 - a) Tlahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan del Estado de Puebla.
 - b) Teotlalco perteneciente al Distrito Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros del Estado de Puebla.
 - c) San José Miahuatlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan del Estado de Puebla.

II. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2022, serán las señaladas por el CIPEEP y los plazos para el desarrollo de las mismas se regirán por el calendario aprobado por el Consejo General del IEE, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del CIPEEP.

En este sentido, las etapas del presente Proceso Electoral Extraordinario atendiendo al artículo 187 del CIPEEP, son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Municipales del IEE que se instalarán en el Estado, así como por el INE, en ejercicio de las

atribuciones que les confiere la CPEUM, la CPELSP, la LGIPE, así como el CIPEEP, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del IEE, para declarar el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, el día tres de enero del dos mil veintidós, en términos del calendario aprobado por este Organismo Electoral y concluirá al inicio de la Jornada Electoral, el seis de marzo del año dos mil veintidós.

b) Jornada Electoral.

Esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos de los municipios emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo, en la elección de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlan.

La Jornada Electoral iniciará a las ocho horas del domingo **seis de marzo del dos mil veintidós** y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las elecciones, en los Consejo Municipales correspondientes.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Esta etapa, de acuerdo con el artículo 192 del CIPEEP, comprende los cómputos que realizarán los Consejos Municipales de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlan y, en su caso, el Consejo General, así como la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma iniciará con la recepción de la documentación y expedientes electorales por parte de los Consejos Municipales del IEE; y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Órganos Transitorios y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente; lo anterior según lo señala el numeral 193 del CIPEEP.

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

En atención a que el CIPEEP establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la organización y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlan.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 201 Bis del CIPEEP, en cualquiera de las formas siguientes:

- a)** Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b)** Derecho a ser votado;

- c) Integrar los Órganos del IEE;
- d) Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación;
- e) Actuar como observador electoral de forma individual o a través de la agrupación a las que pertenezca; y
- f) Como candidatas y candidatos independientes.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales y locales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2022 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el CIPEEP y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que en su caso establecen tanto la CPELSP como el CIPEEP, coadyuvando en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del CIPEEP.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del IEE vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere a los Órganos del IEE, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.
2. En términos del artículo 41, Base V, apartados B y C, segundo párrafo, inciso c), de la CPEUM; al INE le corresponde para los procesos federales y locales la Capacitación Electoral; la Geografía Electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de la casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.
3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán los ciudadanos en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, para elegir a las y los miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlan.
4. El principio de definitividad regirá todas las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
5. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la CPELSP y al CIPEEP, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

6. En virtud de que nuestro país se enfrenta a la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el IEE, en términos de los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto, de la CPEUM, tiene como obligación proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad derivada del contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que en todo momento se aplicaran medidas de seguridad para salvaguardar la salud de los ciudadanos.

7. Con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud y del personal del IEE, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, respecto a la recepción de la documentación a través de la Oficialía de Partes, se seguirá privilegiando la modalidad por medios electrónicos; siendo el que a continuación se detalla oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx con excepción de la documentación que tenga que presentarse con firma autógrafa que establezca la normatividad respectiva.

8. Los asuntos no contemplados en la presente convocatoria o los que deban interpretarse de la misma, serán conocidos y resueltos por el Consejo General del IEE.

Se emite la presente convocatoria en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ